

**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA**  
**SALUD LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTISTA**



**REGLAMENTO DE TITULACIÓN**

**GUADALAJARA, JALISCO, NOVIEMBRE DEL 2019**

**REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN CIRUJANO  
DENTISTA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE  
LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que regulan los procedimientos de evaluación aplicables en la Carrera en Cirujano Dentista que permitan a los pasantes, obtener el título de licenciatura.

**Artículo 2.** Los procesos de evaluación para los exámenes de titulación, tienen como objetivos generales:

I. Que el pasante demuestre que es capaz de ejercer la profesión en la que se gradúa, y que se pueda apreciar el nivel de formación o capacitación adquiridos.

II. Que el personal académico tenga los elementos suficientes para valorar la calidad y pertinencia del curriculum, en lo general, y del proceso enseñanza - aprendizaje, en lo particular;

III. Que la Carrera en Cirujano Dentista acredite socialmente, mediante los respectivos comprobantes de estudios, los conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas por sus egresados.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN**

**Artículo 3.** Los preceptos que contiene el presente capítulo tienen por objeto establecer las bases y criterios generales que regulen los procesos para la obtención del título que el Centro Universitario de Ciencias de la Salud expide para los egresados de la licenciatura en Cirujano Dentista.

2

**Artículo 4.** Estos lineamientos tienen por objeto contribuir a la diversificación de las modalidades de titulación, al fortalecimiento de las estructuras colegiadas y al incremento de la eficiencia terminal de la licenciatura en Cirujano Dentista.

Además, es su propósito valorar el conjunto de los conocimientos generales del egresado, que demuestre su capacidad para aplicarlos y un criterio profesional propio.

**Artículo 5.** Para los efectos de este reglamento, se entiende por modalidad de titulación, el procedimiento de graduación que permite al sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para su práctica profesional.

**Artículo 6.** La elaboración o el cumplimiento de las diferentes modalidades de titulación deberán observar los parámetros requeridos por el rigor académico propio de estos procesos y se sujetarán a los requerimientos metodológicos señalados por el presente reglamento así como a los establecidos en el Centro Universitario de Ciencias de la Salud.

**Artículo 7.** Se reconocen como modalidades de titulación para la Licenciatura en Cirujano Dentista, del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, de la Universidad de Guadalajara, las siguientes opciones genéricas:

- I. Desempeño académico sobresaliente;
- II. Exámenes;
- III. Producción de materiales educativos;
- IV. Investigación y estudios de posgrado;
- V. Tesis.

**Artículo 8.** Serán opciones específicas para las modalidades del Desempeño académico sobresaliente, las siguientes:

- I. Excelencia académica:

Es la obtención automática de un promedio global mínimo de 95 (noventa y cinco), aprobando un máximo del 10% (diez por ciento) de las asignaturas en período extraordinario.

3

- II. Titulación por promedio:

Esta modalidad permite la obtención automática del título por haber obtenido un promedio global mínimo de 90 (noventa), acreditando todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios durante los períodos ordinarios de exámenes.

**Artículo 9.** Serán opciones específicas para las modalidades de Exámenes, las siguientes:

- I. Examen global teórico - práctico:

Es la prueba oral y escrita que permite la valoración de los conocimientos que adquieren los alumnos en su formación para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su quehacer profesional, el cual será sobre los conocimientos generales adquiridos y sobre los aspectos prácticos del propio ejercicio. En caso de que el sustentante no apruebe la evaluación escrita, no podrá pasar a la etapa clínica.

## II. Examen general de certificación profesional:

Este examen pretende establecer en qué medida los pasantes de la licenciatura, para la cual, el Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL) cuenta con exámenes generales de certificación, acreditan el puntaje y el nivel académico de excelencia (Examen General para el Egreso de la Licenciatura en Odontología, EGEL-ODON), de acuerdo con los parámetros definidos por el Centro.

**Artículo 10.** Para las modalidades de Producción de materiales educativos, serán opciones específicas las siguientes:

### I. Guías comentadas o ilustradas:

Son documentos pedagógicos, de carácter orientador, cuyo objetivo es facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje con base en el diseño de técnicas, manuales, programas y procedimientos para el apoyo de contenidos disciplinares de un programa específico de curso o asignatura. Estos pueden ser: textos, prototipos didácticos, audiovisuales, o instructivos para prácticas de laboratorio y taller.

**Artículo 11.** Serán opciones específicas para la modalidad de investigación y estudios de posgrado, las siguientes:

4

### I. Trabajo monográfico de actualización:

Es el estudio o publicación que presenta una visión global e integradora de los contenidos informativos propios de una profesión o campo profesional. Se traduce en documentos prácticos para orientadores profesionales y deben contener datos sistematizados tendientes a la constante actualización de materiales y métodos implementados en una carrera o área específica de conocimiento del propio curriculum académico del respectivo plan de estudios.

### II. Diseño o rediseño de Equipo, Aparato o Maquinaria:

Trata de diseñar o rediseñar equipo o maquinaria con aplicación odontológica; teniendo como característica fundamental, ser satisfactorio de una necesidad técnica o humana. Logrando con esto un impacto económico industrial.

Se entiende por rediseño la reparación mayor o la modificación de un elemento del equipo, aparato o maquinaria que tienda a corregir su diseño original y que a su vez conserve su funcionamiento básico, logrando con esto un impacto económico industrial.

El pasante tendrá que entregar un por escrito el proyecto de su diseño en donde especifique planos, cálculos, circuitos, etc. implicados en su trabajo, con el fin que sea evaluado y aprobado por el Comité de Titulación. Y el examen profesional de dicha modalidad consistirá en la demostración de producto diseñado.

**Artículo 12.** Para la modalidad de Tesis, será opción específica la siguiente: **I. Tesis:**

Es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos e interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada. En el campo del diseño el producto final puede ser un proyecto, un prototipo o un modelo.

Esta modalidad deberá ser sustentada ante un jurado y el sustentante deberá replicar a las observaciones de los miembros del jurado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL TÍTULO PROFESIONAL DE CIRUJANO DENTISTA**

**Artículo 13.** Para obtener el título profesional será necesario que el pasante:

**I.** Obtener el mínimo de créditos requeridos establecidos en el plan de estudios de

la licenciatura;

**II.** acredite la realización del servicio social asignado, por el número de horas necesarias, según lo previsto por la normatividad universitaria vigente;

**III.** Para las modalidades de Desempeño académico sobresaliente, el pasante deberá aplicar y aprobar el EGEL-ODON aplicado por el CENEVAL, el cual sustente el promedio final obtenido en su Licenciatura, pudiendo presentar el resultado del examen como modalidad de titulación dependiendo la conveniencia o;

**IV.** Apruebe los sistemas de evaluación aplicables, según la modalidad de titulación establecida para la licenciatura;

**V.** Acreditar examen de competencias de lectocomprensión de un segundo idioma, preferentemente inglés B1 del Marco Común Europeo o su equivalente en otros formatos de evaluación (IELTS, TOEFL itp, TOEFLibt, Cambridge, Trinity College, TOEIC, CENNI, ITEP, ELASH, DTES 2, ACTFL, BULATS) y;

**VI.** Constancias de no adeudo a la universidad, tales como, órdenes de pago por reinscripción, tratamientos clínicos, instrumental y equipo, entre otros.

**Artículo 14.** Las opciones para la elaboración del trabajo de titulación serán distintas en función de las características particulares de la carrera, y modalidades educativas en consideración de los siguientes criterios:

**I.** La diversidad de objetos de estudio en los distintos campos del conocimiento;

**II.** El reconocimiento de los diferentes paradigmas de la investigación; y

**III.** Las distintas formas mediante las cuales es posible demostrar adquisición de conocimientos, habilidades y competencias.

6

**Artículo 15.** Para la modalidad de tesis y de diseño o rediseño de equipo ó maquinaria con aplicación odontológica, el número de integrantes será de uno a dos pasantes, pudiéndose contemplar la posibilidad de un tercero dependiendo del grado de dificultad y costo del proyecto

## CAPÍTULO IV

## DEL COMITÉ DE TITULACIÓN

**Artículo 16.** El Comité de Titulación estará formado por:

- I. El Coordinador de Carrera quien fungirá como Presidente;
- II. Un profesor propuesto por alguno de los Departamentos que participe en la formación del Cirujano Dentista, que a elección del Presidente fungirá como Secretario; y
- III. Un mínimo de cuatro profesores de la carrera, propuestos por los Jefes de Departamento, que fungirán como vocales.

**Artículo 17.** Son funciones y atribuciones de los Comités de Titulación, las siguientes:

- I. Aceptar y proponer temas de tesis, así como efectuar la asignación de los directores y asesores de tesis;
- II. Llevar el control administrativo del proceso de titulación;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables al proceso de titulación;
- IV. Determinar los criterios para la evaluación y seguimiento del proceso de titulación;
- V. Profesionalizar el trabajo académico de la asesoría de titulación, promoviendo acciones de actualización metodológica y disciplinaria para los asesores;
- VI. Propiciar que el proceso de titulación se genere desde los primeros ciclos de las carreras;
- VII. Contribuir al establecimiento de estrategias académico - administrativas que hagan viable el proceso de titulación;
- VIII. Vincular sus acciones con otras instancias u órganos colegiados en el marco de las estrategias para el desarrollo académico de la dependencia;
- IX. Promover, y en su caso participar en estudios sobre eficiencia terminal y seguimiento de egresados;
- X. Fortalecer el trabajo colegiado como eje central del desarrollo académico y

**XI.** Las demás que le confieran los reglamentos internos del Centro Universitario de Ciencias de la Salud.

**Artículo 18.** Para ser integrante del Comité de Titulación, los docentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** Ser miembro del personal académico de la carrera de Cirujano Dentista del Centro Universitario de Ciencias de la Salud.

**II.** Poseer título de Cirujano Dentista.

**III.** Tener experiencia comprobable en investigación científica.

**Artículo 19.** Los profesores integrantes del Comité de Titulación serán propuestos por los jefes de los Departamentos que participen en la formación del Cirujano Dentista, bajo el criterio que reúna el perfil requerido para ser parte de dicho Comité, los cuales durarán en su cargo dos años y pudiendo ser ratificados para desempeñarse en el mismo cargo hasta en tres ocasiones.

El desempeño de los profesores en el Comité de Titulación será reconocido por el Coordinador de Carrera en los términos de la normatividad universitaria vigente.

**Artículo 20.** El Comité de Titulación se reunirá ordinariamente por lo menos una vez a la semana y sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA DIRECCIÓN EN TITULACIÓN**

8

**Artículo 21.** Los directores de titulación serán nombrados por el Comité, fungirán como titulares en la dirección del trabajo de titulación, serán los encargados de aprobar y remitir al Comité de Titulación el trabajo recepcional del pasante, y deberán reunir los siguientes requisitos:

**I.** Ser miembro del personal académico de la carrera de Cirujano Dentista y tener como mínimo un año de antigüedad en la misma, o bien, ser investigadores adscritos a los Institutos o Centros de Investigación afines a la carrera, o académicos externos de reconocida capacidad;

**II.** Tener título del nivel educativo de que se trate; y

**III.** Tener formación afín a la asesoría que proporcionará.

La dirección en titulación tendrá reconocimiento con valor a curriculum, en los términos que establezca la normatividad universitaria vigente.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA ASESORÍA EN TITULACIÓN**

**Artículo 22.** La asesoría para la titulación es un servicio académico que ofrecen los diferentes Centros Universitarios y Escuelas de la Red, a través de su personal académico, a los estudiantes que están por concluir su formación, y a los pasantes de las mismas. Tiene como objetivo fundamental proporcionarles orientación académica y profesional para la elaboración de sus trabajos de titulación.

Son responsabilidades de los asesores de titulación:

I. Apoyarlos y asesorarlos académica y metodológicamente, estableciendo condiciones y recursos que favorezcan el desarrollo de la elaboración de la modalidad de titulación de que se trate.

II. Orientarlos en la investigación, acopio y presentación temática específica del trabajo según los objetivos señalados en la modalidad elegida.

III. Vigilar que la modalidad de titulación que acepta asesorar, se encuentre apegada a las normas y criterios establecidos en las dependencias de la Red, sin contravenir las disposiciones generales del presente reglamento.

9

**Artículo 23.** La asesoría de titulación tendrá reconocimiento con valor a curriculum, en los términos que establezca la normatividad universitaria vigente.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO**

## Y EVALUACIÓN DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

**Artículo 24.** Para registrar la modalidad y el tema del trabajo recepcional, el sustentante deberá solicitar el registro del tema y la modalidad pertinente, ante el Comité de Titulación.

**Artículo 25.** Aprobada la modalidad y el tema de titulación, el Comité de Titulación llevará a cabo el registro de ambos. Así como el plazo en que el pasante deberá presentar su trabajo recepcional.

**Artículo 26.** Sólo tendrán derecho a presentar sus evaluaciones profesionales, quienes tengan la calidad de pasantes, que deberá acreditar con constancia de estudios con calificaciones, una vez acreditados los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud de exámenes dirigida al Presidente del Comité de Titulación;
- II. Adjuntar a la anterior, el certificado o constancia extendida por las autoridades competentes, que acrediten el haber cumplido satisfactoriamente el servicio social y en los términos de la normatividad aplicable así como constancia de no adeudo; y
- III. Cubrir el arancel correspondiente.

**Artículo 27.** Cuando las modalidades u opciones requieran la integración de un Jurado, éste será nombrado por el Comité de Titulación y estará integrado por un Presidente, un Secretario y un vocal como mínimo, quienes contarán con un suplente.

10

El pasante podrá recusar con causa a cualquiera de los sinodales cuantas veces sea necesario en las condiciones y bajo los procedimientos que establezca el reglamento.

**Artículo 28.** Los registros correspondientes, deberán contener las anotaciones siguientes:

- I. Lugar y fecha en que se desarrolló la evaluación.
- II. Los nombres de los sinodales que integraron el Jurado, o en su caso del Comité de Titulación.
- III. La modalidad y el tema de titulación.
- IV. El nombre del pasante.
- V. La calificación que se reportó del trabajo o modalidad de titulación, o en su caso,

el promedio global obtenido en la carrera.

**VI.** Firmarán el acta los miembros del Jurado.

**VII.** La toma de protesta del sustentante.

**VIII.** Firma del sustentante.

**Artículo 29.** En caso de suspensión, no se podrá autorizar otra evaluación antes de seis meses. El sustentante que no apruebe la correspondiente evaluación sólo podrá presentarse nuevamente cuando hayan transcurrido seis meses a partir de su celebración.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero:** El presente Reglamento de Titulación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Segundo:** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan al presente reglamento.

Información sobre su aprobación:

- Este Reglamento fue evaluado y aprobado por el Comité de Titulación el día 27 de noviembre del 2019.